



**COMUNICAR
PARA VIVIR CON
EQUIDAD**

PRESENTACIÓN

Solidaridad Internacional, ahora Alianza por la Solidaridad, y el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, vienen trabajando en el marco del convenio “Por el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y una vida libre de violencia”.

La implementación del mismo busca lograr que los medios de comunicación incorporen las temáticas de derechos sexuales y violencia de género en la agenda informativa desde un abordaje integral y ético.

En este sentido, se vienen promoviendo espacios de encuentro con comunicadores y comunicadoras populares y periodistas, con los objetivos de sensibilizar al sector, debatir sobre las problemáticas vinculadas a la agenda mediática y los derechos de las mujeres, y lograr establecer alianzas de trabajo que permitan incluir contenidos que aporten al ejercicio de los derechos sexuales y una vida libre de violencia en el país.

Tomando en cuenta la normativa vigente en Bolivia, los comunicadores y comunicadoras son aliados importantes para llegar a la población. Mucha de esta normativa, que promueve y exige la emisión de mensajes y contenidos desde los derechos de las mujeres, en medios masivos, aún no es conocida por estos actores.

De esta manera, el presente documento quiere constituirse en un instrumento de referencia para el trabajo en medios, donde se cuente con información sobre la normativa actual que promueve la equidad de género. Cada parte que propone el material contiene: i) los artículos de la normativa vigente que tiene que ver con la difusión de información desde un enfoque de género, ii) un análisis de la norma (desde lo intercultural, una vida libre de violencia, el ejercicio pleno de derechos sexuales y el derecho a la información), iii) preguntas motivadoras al análisis desde el trabajo de los y las comunicadoras, y iv) una propuesta práctica de cómo puede hacerse efectiva la normativa en los mensajes o formatos comunicacionales.

Esperamos que este material sea un aporte a la práctica comunicacional en los medios y que se haga efectiva en la difusión de más mensajes que promuevan la equidad de género.



ÍNDICE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	4
LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.....	6
LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL.....	7
LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA UNA VIDA SEGURA	8
LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS.....	11
LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.....	13
LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	15
LEY DE LA JUVENTUD.....	17
LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	19
LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....	21
LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ.....	23
LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ	25
LEY 3934 GRATUIDAD DE PRUEBAS DE ADN.....	27

EJES

Género/Generacional

CONTENIDO NORMATIVO

Art. 8. El Estado se sustenta en diferentes valores entre los que hay que destacar igualdad, inclusión, dignidad, libertad, respeto, complementariedad, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación entre otros.

Art. 14. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, embarazo, entre otras que tengan por objetivo anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Art. 26. Se garantiza también la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Art. 59. Se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes el derecho a su desarrollo integral, que implica vivir y crecer en el seno de una familia, a una identidad y filiación además de protección, promoción y activa participación de los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural.

Art. 147. En la elección de asambleístas se garantiza la igual participación de hombres y mujeres.

Art. 210. Se garantiza la igual participación de hombres y mujeres en la conformación del Órgano electoral Plurinacional.

Art 1. En sus bases fundamentales, define al Estado boliviano como intercultural y se funda en la pluralidad y pluralismo.

Art. 98. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones.

Interculturalidad

ANÁLISIS

Aspectos generales:

La Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la información y la comunicación y, en ese sentido, toca principalmente a los medios de comunicación desarrollar procesos comunicacionales que coadyuven a la toma de conciencia y a la acción social correspondiente.

Cuando se habla de medios de comunicación hay que recordar las tres tareas fundamentales que socialmente les han sido asignadas a los medios: informar, educar y entretener.

Dentro de la tarea educativa es importante remarcar que los medios de comunicación sobre todo, deben trabajar en el ámbito de la prevención, facilitando:

- El acceso a la información,
- Proporcionando elementos para interpretarla y analizarla,
- Coadyuvando para el desarrollo de procesos de información comunitario e individual.

Género/Generacional

Los ámbitos de intervención comunicativa, en nuestro caso, están definidos por las bases de sustentación del Estado, efectivizado en valores como: igualdad, inclusión, dignidad, libertad, respeto, complementariedad, así como en la prohibición y sanción de toda forma de discriminación en razón de sexo, edad, orientación sexual, identi-

Vida libre de violencia

Art. 9. El Estado garantiza el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Art. 15. Entre los derechos fundamentales que el Estado garantiza a la ciudadanía, está el de prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Ejercicio pleno de derechos sexuales

Art. 15. El Estado garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Asimismo, garantiza especialmente a las mujeres el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Derecho a la información

Art. 21. El Estado garantiza el acceso a la información, a su interpretación y comunicación libre, de manera individual o colectiva.

Art. 106. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y a la información, además del derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

dad de género, embarazo, entre otras que tengan por objetivo anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Interculturalidad

La interculturalidad definida como un instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos es una dimensión temática que debe ser tratada en los medios para cimentar las relaciones en el marco de la diversidad, característica central del Estado Plurinacional.

Derecho a la información

En todo proceso de cambio social la información, tanto en su accesibilidad como en su difusión y tratamiento para la toma de decisiones, debe estar disponible y al alcance de todos y todas.

Hay que insistir en el hecho de que el Estado garantiza el acceso a la información, a su interpretación y comunicación libre, de manera individual o colectiva.

- 1 ¿Crees que los principios que rigen al Estado plurinacional como la igualdad, la inclusión, la dignidad, el respeto, la Complementariedad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se cumplen a cabalidad en el espacio en el que tú trabajas? ¿Cómo podemos aportar desde los medios de comunicación a que estos principios se encarnen en la sociedad boliviana?
- 2 ¿Hay discriminación en el lugar donde tú trabajas? ¿Cuáles son esas formas de discriminación?
- 3 ¿Tú crees que hombres y mujeres del contexto en el que trabajas tienen una participación equitativa y en igualdad de condiciones?

Desde nuestros medios de comunicación podemos aportar en varios aspectos mencionados en la Constitución a través de coberturas informativas que visibilicen a las mujeres en sus emprendimientos e iniciativas. Esto puede contribuir a visibilizar la falta de oportunidades y la desigualdad de condiciones que todavía las mujeres deben enfrentar para proyectarse en la vida. Un reportaje, una crónica, pueden ser herramientas muy útiles para poner en evi-

dencia las formas sutiles de discriminación que todavía persisten en la sociedad boliviana.

La difusión y posterior análisis de datos es muy importante para visibilizar las desigualdades y las formas de discriminación que persisten. Por ejemplo, los índices de abandono escolar. Siempre son más mujeres las que abandonan la escuela.



EJES

Género/Generacional

CONTENIDO NORMATIVO

DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA. EQUIDAD DE GÉNERO

Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil.

ANÁLISIS

La ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, en cuanto a la perspectiva de género se refiere, visibiliza a las mujeres de un modo contundente, otorgándole el título propietario de la tierra que ocupe junto a su cónyuge o esposo, pero no sólo eso, sino que ella es la primera titular de la tierra.

Éste, sin duda, es un gran avance en cuanto a la norma se refiere pero queda ver si en la realidad esto se puede evidenciar.

En este sentido, los medios de comunicación pueden hacer una importante contribución. Entonces, sería conveniente el abordaje de este tema porque hay que recordar que las mujeres, históricamente, han sido las últimas beneficiarias de la tierra que, en muchos casos, les ha tocado trabajar toda su vida.

1 ¿Donde tú trabajas las mujeres históricamente han sido dueñas de la tierra?

2 ¿Esta situación ha cambiado a partir de la vigencia de la ley de reconducción comunitaria de la reforma agraria?

La cobertura informativa de este tema es muy importante y para hacerlo con mayor profundidad, se puede recurrir al reportaje que siempre nos da la posibilidad de un tratamiento más detenido de cualquier temática. El reportaje puede tocar el tema, precisamente desde una perspectiva histórica: ¿Cómo se repartía la tierra? ¿Quiénes eran los titulares? Recuperar testimonios de las

personas más mayores de las comunidades, será de mucha utilidad. Revisar las normas y los cambios que se han dado a lo largo de los años y terminar en una mirada actual para luego, hacer una comparación de cuánto y cómo ha cambiado la tenencia de la tierra.

EJES

Género/Generacional

CONTENIDO NORMATIVO

La Ley del Órgano Electoral, en sus artículos 4, 8, 23, 29, 32 y 33 promueve la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para participar en la vida política del país, en todos sus niveles y la aplicación obligatoria de la paridad y la alternancia.

Además se garantiza el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres, en todas las fases de los procesos electorales.

En su artículo 91 se tipifica como falta muy grave, el incumplimiento de la obligación de verificar y garantizar los principios de igualdad, paridad y alternancia entre hombres y mujeres, en las listas de candidatas y candidatos en todas las etapas del proceso electoral.

Interculturalidad

Esta norma define la ciudadanía Intercultural como la identidad política plurinacional que expresa lo común que nos une, sin negar la legitimidad del derecho a la diferencia y, donde el derecho a la diferencia no niega lo común de la identidad política plurinacional.

ANÁLISIS

La Ley del Órgano Electoral tiene como base de sustentación la equidad de género y las oportunidades que debe ofrecer el sistema político a fin de proyectar en el plano cualitativo y no sólo formal a la democracia participativa. Por eso, pone particular énfasis en la paridad y alternancia en la participación de hombres y mujeres en todos los niveles de gobierno, garantizando así la participación de las mujeres en la vida política del país.

Sin embargo, es importante considerar que otros aspectos definen la participación o no de las mujeres en política. Entre estos aspectos están las recargadas tareas domésticas que obstaculizan la consolidación de liderazgos femeninos y luego, las manipulaciones políticas que ponen en riesgo una conquista femenina tan importante como la que plantea la presente ley.

Para aportar a un real avance en la participación de las mujeres en política, es importante que los medios de comunicación aportemos con nuestro trabajo periodístico haciendo, hasta cierto punto, vigilancia del cumplimiento de la norma, pero también con una mirada crítica a cómo están ejerciendo el poder, las mujeres que han accedido a espacios políticos.

Género/Generacional

Asimismo los medios tienen que coadyuvar, a través de campañas y dinámicas presenciales, la discusión sobre los aspectos arriba mencionados.

Los medios tienen que coadyuvar en la dimensión intercultural de la Ley, pues en este y otros casos parece insuficientemente desarrollada la noción de interculturalidad, la plurinacionalidad y los derechos a la diferencia y en consecuencia a la disidencia de las mujeres.

- 1 ¿En tu municipio, se ha cumplido esto de la paridad y la alternancia?
- 2 Si no fuera así ¿a qué crees que se deba?
- 3 ¿Habrá mujeres líderes? Y si no las hay ¿a qué se deberá?

Brindar espacios a la participación de las mujeres que se perfilan como líderes sería muy importante. Las entrevistas a estas mujeres para recoger sus opiniones, puede ser un modo de estimular estos liderazgos.

También es importante tomar en cuenta a las mujeres que ejercen cargos públicos como fuente de información. La tendencia de los medios es recurrir siempre a los hombres públicos y no a las mujeres.

3

LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

“PARA UNA VIDA SEGURA”

EJES

Género/Generacional

Esta norma, en su **artículo 8**, establece que las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana deben contemplar el enfoque de género y generacional y las necesidades específicas de protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

En el **artículo 26**, entre las funciones de la policía boliviana está la capacitación policial que establece que las instituciones policiales deben desarrollar el Plan Académico de Capacitación e Instrucción con enfoque de género, generacional, intra e interculturalidad, priorizando las temáticas de seguridad ciudadana y Derechos Humanos, ética y relaciones humanas, entre otros.

El **artículo 66**, establece que el nivel nacional y las entidades territoriales autónomas deben crear y dirigir programas de reeducación, rehabilitación y reinserción social dirigidos a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social y a personas drogodependientes y alcohólicas.

Interculturalidad

Entre los principios de esta ley está el de interculturalidad, establecido en el **artículo 8** y entiende la misma como la interacción de las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

Vida libre de violencia

En el mismo **artículo 8** se recoge el principio del Vivir Bien que se define como la convivencia segura y pacífica entre ciudadanos y ciudadanas.

CONTENIDO NORMATIVO

ANÁLISIS

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana expresa de manera general su adhesión al enfoque de género y generacional de manera de precautelar a estos grupos sociales de las asechanzas de la delincuencia.

Las acciones educativas que busca promover la Ley en materia de rehabilitación reinserción y otros aspectos pueden ser un ámbito importante para el desarrollo de acciones coordinadas de promoción de la convivencia pacífica a través del trabajo educativo de los medios de comunicación.

Del mismo modo se podría incidir en cualificar la convivencia entre culturas, pueblos y culturas, buscando develar y combatir los rasgos de violencia que se generan en los contextos cada vez cambiantes y violentos.

Esta norma recoge un principio importante para las mujeres, los niños, niñas y los jóvenes; es el enfoque de género y generacional en los planes, proyectos y programas de seguridad ciudadana. Este principio y su cumplimiento debería ser una tarea de seguimiento importante para los medios. Recordemos que buena parte de las víctimas de la violencia son mujeres y niños, precisamente.

Derecho a la información

El artículo 69 de esta ley dice que los medios de comunicación radial, audiovisual y escritos públicos o privados tienen la obligatoriedad de disponer espacios publicitarios con carácter gratuito, con mensajes educativos y preventivos sobre seguridad ciudadana y seguridad vial. Además de difundir estos mensajes en los horarios de mayor audiencia.

Es interesante el principio de interculturalidad planteado en esta norma porque comprende la interculturalidad como un instrumento para la convivencia armónica y equilibrada. En ese sentido, a los medios les corresponde contribuir en la comprensión de lo que significa la interculturalidad y aportar en una mirada crítica de cómo están planteadas nuestras relaciones ahora. Esto debería aportar también a ese horizonte que se ha planteado el Estado Plurinacional que es el vivir Bien.

Esta Ley dispone la obligatoriedad de disponer espacios gratuitos para la difusión de mensajes destinados a prevenir la violencia. Sin embargo, no deberíamos restringir nuestro aporte a estos pequeños mensajes, sino destinar otros espacios a la reflexión, fundamentalmente sobre valores y a una cobertura informativa con enfoque educativo.

- 1 ¿Hay programas o planes de seguridad que se estén llevando a cabo en tu área de trabajo?
- 2 Tomando en cuenta los últimos sucesos, ¿estos planes contemplan la seguridad de mujeres y niños, fundamentalmente?

La elaboración de mensajes como cuñas o spots, siempre pueden contribuir a prevenir la violencia. Sería ideal encarar la producción de las cuñas con un enfoque educativo, orientado al fortalecimiento de valores como el respeto a la vida o el valor de la vida.

La cobertura informativa de hechos violentos debe evitar el amarillismo, el sensacionalismo, la elaboración de notas que describen al detalle lo sucedido,

las entrevistas inoportunas e impropias que dañan la dignidad de las personas afectadas.

Las notas informativas deben estar orientadas a la prevención y la educación de la sensibilidad de las personas hacia estos hechos. Cuando se exagera en imágenes, detalles, se suele más bien alimentar el morbo y no sensibilizar sobre lo sucedido.

4 LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

EJES

CONTENIDO NORMATIVO

ANÁLISIS

Género/Generacional

El **artículo 5** de esta norma establece como deber del Estado, la sociedad y la familia, garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente.

El **artículo 28** establece que las instituciones públicas y privadas que correspondan deben dar especial tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a fin de no afectar su desarrollo integral.

La Ley de Trata y Tráfico si bien no establece como prioridad a la mujer, define como campo de su accionar normativo prioritario la necesidad de garantizar los intereses de niños niñas y adolescentes, por ser ésta una población vulnerable y especial blanco de las redes de trata y tráfico de personas. Los medios de comunicación pueden considerar este aspecto para promover una lucha abierta contra los traficantes.

Interculturalidad

En el **artículo 5** se establece la interculturalidad y armonía como un principio que garantiza la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional y lingüística, para una coexistencia armónica y equilibrada de la sociedad.

La norma establece un trabajo obligatorio de los medios de comunicación tanto en la fase preventiva como en la denuncia y seguimiento de casos así como en el cuidado que deben tener cuando promocionan ciertos negocios o avisos laborales que pueden ser la punta de lanza de los traficantes para establecer contacto con sus potenciales víctimas. Es importante reconocer que la mujer es, en muchos casos, la víctima más frecuente de los traficantes; en ese sentido el enfoque del trabajo comunicacional deber estar orientado y coordinado con grupos de mujeres y organizaciones que coadyuven el trabajo comunicacional.

Vida libre de violencia

Un acápite del **artículo 5** establece que las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, no debieran ser sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos.

Por supuesto, en la elaboración de mensajes sobre este tema hay que también tomar en cuenta las cuestiones culturales y los contextos en los que trabajamos.

Ejercicio pleno de derechos sexuales

El espíritu de la ley está orientado al ejercicio pleno de los derechos sexuales en la medida en que condena la trata y tráfico de personas con fines sexuales.

Derecho a la información

El **artículo 23** establece la obligatoriedad de que los medios de comunicación emitan mensajes de prevención contra la trata y tráfico, advirtiendo sobre los riesgos y las medidas preventivas. Además, de cuidar aquellos mensajes que promuevan la trata y tráfico. Los medios deben tener especial cuidado con los anuncios comerciales que convoquen personas a trabajar con dudosos salarios y con ofertas de trabajo en el exterior del país. Los medios de comunicación tienen el deber de respetar la dignidad, el derecho a la intimidad y privacidad de las víctimas y el principio de confidencialidad. Se prevé también la verificación del cumplimiento de esta disposición y las sanciones administrativas que corresponda a los medios de comunicación que incumplan la norma.

El lenguaje a utilizar, el idioma, la forma de emitir el mensaje son muy importantes para tener una apropiada llegada a la gente que queremos llegar.

Hay que tener particular cuidado con cómo se trata, en lo informativo, estos temas. A menudo los medios incurren, quizá involuntariamente, en la revictimización con el enfoque informativo, utilizando un lenguaje poco apropiado, haciendo comentarios innecesarios o hirientes con la víctima.

1 ¿Crees que la justicia trata con propiedad los temas de trata y tráfico?

2 ¿Los medios de comunicación contribuirán de algún modo a una mirada depreciada y comercial de las mujeres?

Este es sin duda un tema delicado y difícil de tratar en los medios de comunicación.

El mejor aporte que se puede hacer es prevenir este tipo de hechos con la producción de sociodramas y mensajes educativos orientados a diferentes públicos: padres de familia sobre los cuidados que deben tener con los y las niñas; a los y las adolescentes sobre los cuidados que deben tener con las nuevas tecnologías; las redes sociales y las personas con la que se relacionan y a los niños y niñas sobre las precauciones que deben tomar si caminan solos.

También es muy importante aportar a través de mensajes y del discurso mismo de toda la programación a elevar la autoestima de niños y jóvenes para que valoren su vida. Esto ayudará a hacerlos menos vulnerables a este tipo de hechos que violan sus derechos.

Alguna vez se ha escuchado en los medios de comunicación, decir cosa como que la víctima se fue con el traficante, que ella aceptó. Recordemos que estas son relaciones de poder, donde una persona es la víctima y otra las victimadora, de modo que la víctima no tiene opciones para tomar decisiones.

EJES

Género/Generacional

Interculturalidad

Vida libre de violencia

CONTENIDO NORMATIVO

El **artículo 2** de esta ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

En el **artículo 6** de esta norma, está la interculturalidad como principio que fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas.

Entre los fines de esta norma está eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas.

Uno de los principios establecidos en el **artículo 6** es garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.

No Violencia.- El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.

No Discriminación.- entendida como toda forma de distinción, exclusión, desvalorización, denegación.

Equidad.- el Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa.

Participación Política.- Se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria.

ANÁLISIS

La Ley contra el Acoso y Violencia Política contra las Mujeres establece mecanismos de prevención y atención a actos de violencia política individuales o colectivos contra las mujeres. En ese marco, podemos inscribir, otra vez, el trabajo de los medios de comunicación que, como dijimos antes, tienen como tarea importante la educación y, por lo tanto, la prevención.

Es importante no dejar de lado la atención a los casos de violencia política hacia las mujeres. Esto se hará fundamentalmente a través de la cobertura informativa y el seguimiento a los casos que se presentaren.

Si bien esta norma está destinada a las mujeres en ejercicio político y/o en función pública, hay que considerar que todas las mujeres que salen al ámbito público, es decir, a trabajar están expuestas al acoso o violencia.

Los medios de comunicación suelen ser espacios de acoso a las mujeres. Por lo tanto, esta norma debe servir también para la reflexión interna sobre cómo están planteadas las relaciones dentro de los medios de comunicación.

Ejercicio pleno de derechos sexuales

Derecho a la información

Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres. El artículo 11, en el marco de las Autonomías Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesina, donde la elección sea por mandato popular, los estatutos autonómicos, cartas orgánicas, normas básicas institucionales, las disposiciones normativas y reglamentos contemplarán medidas de prevención a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.- Todas los entes públicos del Nivel Central del Estado y todas las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, tienen la obligación de realizar acciones internas de información y concientización sobre los principios y contenidos de la presente Ley, bajo supervisión y coordinación del Ministerio de Justicia.

1 La ley dice que el Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y que garantiza las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa de hombres y mujeres. ¿Crees que esas condiciones están dadas en la realidad? ¿Cómo es el panorama en tu contexto?

2 La ley promueve la incorporación de la norma en los estatutos no sólo de las autonomías regionales, departamentales, indígenas si no también en cualquier organización política, social y en espacios institucionales. Siendo así, ¿se habrá incorporado este aspecto en cada una de estas autonomías? Y por otro lado, ¿tu medio de comunicación ha incorporado este aspecto en la organización interna, de modo que se garantice a las mujeres que allí trabajan, sus derechos?

Desde los medios de comunicación, de dos modos podemos contribuir a la mejor participación de las mujeres en política:

- A través del seguimiento periodístico a las mujeres que actualmente ocupan cargos públicos. Es importante encarar este tipo de información con sentido crítico porque la participación de las mujeres en política no debe

ser sólo nominal sino real, de modo que es importante ser vigilantes de la calidad de participación que están teniendo las mujeres políticas.

- Con la presencia de las mujeres políticas y líderes en los medios. Eso fortalecerá los liderazgos femeninos y la participación de las mujeres en política.

6

LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

EJES

Género/Generacional

CONTENIDO NORMATIVO

En el **artículo 5**, entre las definiciones, está la equidad de género entendida como el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

La equidad Generacional es el reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Se entiende por misoginia cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos.

Interculturalidad

En el **artículo 2** se fundamenta y justifica el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la Madre Tierra y en comunidad con los seres humanos.

Interculturalidad. El reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional, el ejercicio pleno de los derechos individuales y

ANÁLISIS

La Ley contra el racismo y toda forma de discriminación destina una importante cantidad de normas y procedimientos orientados a la promoción, reivindicación, información y concientización de la población que ataquen las diferentes formas de discriminación de las diversidades sociales y culturales propias del estado plurinacional.

Esta norma prevé, en su artículo 6, el desarrollo de **políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural** orientadas a la prevención, para lo cual el trabajo educativo por medios masivos resulta ser muy importante.

Hay que destacar que este artículo hace referencia a atacar las causas estructurales de toda forma de discriminación y la mejor forma de atacar esas causas es la educación, a través de la reflexión y el análisis permanente de las actitudes y conductas que generan formas de discriminación y una forma de discriminación todavía vigente en la sociedad boliviana es sin duda la discriminación en razón de género.

Esta norma también contempla la obligatoriedad de que todo medio de comunicación elimine de su programación lenguaje, expresiones y manifestaciones discrimi-

Vida libre de violencia

Ejercicio pleno de derechos sexuales

Derecho a la información

colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, constituyendo una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, donde predomine la búsqueda conjunta del Vivir Bien.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

El inciso **3 del artículo 6** establece proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos en los diferentes niveles del Estado, orientadas a fortalecer el desarrollo de la ciudadanía intercultural y la corresponsabilidad en la gestión pública.

Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de Participación y Control Social.

Disponer que los medios de comunicación, radiales, televisivos, escritos y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como el internet, eliminen de sus programaciones, lenguajes, expresiones y manifestaciones racistas, xenófobas y otros de contenido discriminatorio. Difundir el contenido de la presente Ley; los instrumentos nacionales e internacionales contra el racismo y toda forma de discriminación; y las políticas públicas relacionadas con el tema.

Los medios de comunicación deberán apoyar las medidas y acciones contra el racismo y toda forma de discriminación.

minoritarias. Esto pone a los medios de comunicación ante el imperativo de revisar su programación y, más importante aún, su lenguaje y expresiones.

Para esto, es muy importante que todo el personal de cada medio de comunicación reflexione sobre, por ejemplo, el rol que asigna a las mujeres dentro de su programación.

Es importante también remarcar que esta norma prevé sanciones e incluso suspensión de licencia de funcionamiento en caso de publicar o autorizar la difusión de contenidos discriminatorios, cosa que hasta el momento no se ha hecho pero, de todos modos, es un elemento que hay que tomar en cuenta para trabajar los contenidos.

Esta norma es una de las que más énfasis pone en los medios de comunicación y la obligatoriedad de tratar temas de género y culturales en su programación.

1 ¿Tú crees que la ley contra el racismo y toda de discriminación ha logrado, por lo menos reducir la discriminación en general y la de género y generacional en particular?

2 ¿Tú crees que los medios de comunicación hacen esfuerzos reales por contribuir a la toma de conciencia contra las formas de discriminación que se observan hacia las mujeres y jóvenes?

- Muchos programas de televisión y de radio, otorgan a las mujeres roles de subordinación respecto de los varones. Por ejemplo, modelos, bailarinas, o la voz comercial, frente a un conductor varón. Entonces sería importante cambiar estos roles que se asignan a las mujeres y jóvenes en la programación.
- Una campaña educativa que toque aspectos como la discriminación que sufren mujeres y jóvenes en lo laboral, por ejemplo sería importante.



EJES

Género/Generacional

CONTENIDO NORMATIVO

Artículo 6 establece entre sus principios y valores la igualdad de oportunidades a través del acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna. Igualdad de Género. Equiparación de roles, capacidades y oportunidades, entre mujeres jóvenes y hombres jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género. No Discriminación. Previene y erradica toda distinción, exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las jóvenes y los jóvenes.

Interculturalidad

El **artículo 3** de esta ley dice que la finalidad de la norma es lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien y se rige por los siguientes principios y valores: Plurinacionalidad, interculturalidad, interrelación e interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalecen la identidad de las jóvenes y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo intra e intergeneracional entre diversas culturas.

Vida libre de violencia

Entre los derechos civiles (**artículo 9**) de los y las jóvenes está el derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación.

En el **artículo 9** está el respeto a su identidad individual o colectiva, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como

ANÁLISIS

La presente Ley tiene por objeto garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

Partiendo de los valores que expresa la ley, es importante reparar en que los medios de comunicación son muy importantes a la hora de cuestionar o reproducir los roles tradicionales asignados a hombres y mujeres, por lo que su tarea en la formación de personas con nuevas miradas sobre el género es urgente y debe ser permanente.

Posteriormente, se señala que el Ministerio de Comunicación garantizará la producción de programas y/o espacios en todos los medios de comunicación para promocionar y proteger los derechos y deberes de la juventud. Esto, que por lo visto aún no se ha hecho, se plantea en un sentido imperativo. Es decir, que los medios de comunicación tienen el deber de abrir espacios y producir programas con este tipo de contenidos.

Otro elemento importante referido a los medios de comunicación es el derecho que tienen los y las jóvenes al acceso a la información con las siguientes caracte-

Ejercicio pleno de derechos sexuales

Derecho a la información

expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia. También figura el derecho a la intimidad, honra, honor, propia imagen, dignidad, integridad, privacidad personal y familiar.

El **artículo 38** establece que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, desarrollarán políticas de educación para la sexualidad responsable en todos los niveles educativos, centros de salud pública y privada, en forma gratuita para las jóvenes y los jóvenes.

Asimismo dice que el Estado garantizará a las jóvenes y los jóvenes su derecho a ser informados y educados en salud sexual y salud reproductiva, para mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos.

El **artículo 9** establece el derecho al acceso a la información veraz, fidedigna, oportuna, de buena fe y responsable, y difundir información a través de medios masivos de comunicación con responsabilidad social inherente a sus intereses.

En el **artículo 11**, entre los derechos sociales está el de solicitar y recibir información y formación, en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos.

El **artículo 50** referido a información y comunicación establece que las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, deben crear centros comunitarios de tecnologías de información y comunicación, priorizando el acceso y uso para las jóvenes y los jóvenes.

Por su parte, el Ministerio de Comunicación, garantizará la producción de programas y/o espacios en todos los medios de comunicación orientados a la promoción y protección de los derechos y deberes de la juventud.

terísticas: veraz, fidedigna, oportuna, de buena fe y responsable. Esto obliga a los medios a adaptar la información, de modo que sea accesible a la población joven. Además, los y las jóvenes deben ser protagonistas de la información, es decir, en cuestiones que tengan que ver con sus intereses, ellos deben ser consultados y tomados en cuenta.

Otro elemento es aún más importante: respetar el derecho a la privacidad, la honra, el honor, la dignidad de los y las jóvenes. Muchos canales de televisión, muestran imágenes de jóvenes infractores con absoluta falta de respeto a estos jóvenes.

Otra vez, es importante recordar que se puede y se debe informar sin el tinte amarillista que resulta ser el recurso más fácil para ganar audiencia o televidentes.

- 1 Consideras que el Estado está haciendo los esfuerzos necesarios para garantizar a los jóvenes un desarrollo integral que les permita más adelante acceder a mejores oportunidades laborales, por ejemplo?
- 2 Tanto el Estado como los medios de comunicación estaremos proporcionando a los y las jóvenes información oportuna, veraz y responsable sobre sexualidad, por ejemplo?

Los jóvenes son un público exigente y difícil de ganar. De modo que el tratamiento de esta ley y sus contenidos, ofrece muchos desafíos para los y las comunicadores. Podemos trabajar formatos mixtos, como un reportaje musical, por ejemplo o historias de vida que siempre son un recurso atractivo por la identificación que se logra con los oyentes, lectores y/o televidentes. Otro aspecto importante es hablar con el lenguaje que usan los y las jóvenes. Y claro, no

hay que perder de vista que ellos deben los protagonistas de nuestros programas o espacios destinados a tratar esta ley. Debe ser un lenguaje sencillo, claro y moderno, como le gusta a la juventud.

Los y las jóvenes tienen mucho que decir, por lo que promover espacios en los medios para que puedan expresarse es una posibilidad que contribuye a la equidad.

8

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

EJES

CONTENIDO NORMATIVO

ANÁLISIS

Género/Generacional

El espíritu de la ley misma tiene un enfoque de género. Desde que en el **artículo 3**, el Estado asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.

Interculturalidad

El **artículo 1** ya define que esta norma está destinada a garantizar, sobre todo a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

En el **artículo 7** de esta norma se establecen varios tipos de violencia y entre ellos destaca:

La violencia Mediática, producida por los medios comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

La violencia simbólica y/o encubierta a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, cul-

La Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia contempla cuatro aspectos importantes que son la prevención, la protección, la atención y la sanción a los tipos de violencia tipificados en la norma.

Una de esas formas de violencia contra las mujeres es la ejercida por los medios de comunicación a través de roles que asignan a las mujeres en su programación, por ejemplo. Estos roles refuerzan los tradicionalmente asignados a las mujeres y casi siempre las ponen en condición de subordinación al varón.

Eso es algo que debe cambiar a partir de la aprobación de esta ley. Los medios de comunicación deben replantearse ese tipo de contenidos y formas de hacer su programación.

Esta norma define algunos criterios y aspectos obligatorios para los medios de comunicación en su **artículo 23** y el primer aspecto importante es el sometimiento a códigos de ética que entre otras cosas, postulan equidad de género, de modo que es **obligación** de todo medio de comunicación reflexionar seriamente y analizar con profundidad sobre sus contenidos y formas de abordar sobre la temática de género.

Vida libre de violencia

Ejercicio pleno de derechos sexuales

turales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

El resto de la norma tiene muchos artículos más que hacen mención a una vida libre de violencia tanto en el espacio privado como en el laboral.

El artículo 6 define la integridad sexual como el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

El artículo 7 tipifica 17 formas de violencia y una de ellas es la violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual, entendida como toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

Derecho a la información

En el artículo 23 se establece la obligación de los medios de comunicación a:

1. adoptar los códigos de ética y otras medidas de autorregulación, en relación a la difusión de contenidos discriminatorios vinculados a la violencia hacia las mujeres o que refuerzan o justifican la tolerancia, o que atenten contra los derechos de las mujeres.
2. destinar, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que promuevan los valores establecidos en la presente ley.
3. difundir informaciones relativas a la violencia contra las mujeres de forma objetiva, precautelando la defensa de su autonomía, libertad, dignidad, privacidad y derechos, de sus hijas e hijos, restringiendo toda exposición gráfica que constituya humillación, exposición pública y/o degradante.

Asimismo, los medios de comunicación tienen la obligación de destinar un espacio gratuito para difundir mensajes que promuevan los valores que combatan la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, todo medio de comunicación debería producir mensajes educativos, orientados sobre todo a la prevención contra la violencia hacia las mujeres.

Finalmente, todo medio de comunicación tiene el deber o la obligación de difundir información sobre la violencia contra las mujeres.

Es importante tomar en cuenta que el énfasis de esta tarea obligatoria está puesto en la dignidad y privacidad de los hijos. Habría que añadir estas previsiones contra las víctimas.

Recordemos que muchas veces los medios de comunicación abordan estos temas con cierto sensacionalismo y dramatismo que más bien tienen el propósito de alimentar el morbo y con eso, el rating de sus noticieros.

A partir de la aprobación de ley integral, esta forma de encarar este tipo de noticias, debería cambiar y difundir esta información con un enfoque, sobre todo educativo y de prevención de casos posteriores.

- 1 La ley garantiza a las víctimas de violencia, una justicia gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable. ¿Eso estará sucediendo realmente?
- 2 En el marco del deslinde jurisdiccional, se plantea una serie de atribuciones concretas para las autoridades indígenas originario campesinas. ¿Se estará cumpliendo esta parte de la norma?

3 Se crea la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, cuyas principales tareas son: la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia ¿hay esta unidad en el lugar donde tú trabajas? ¿Cuánto se habrá avanzado en estas tareas?

Lo primero que debemos hacer los medios de comunicación es cambiar los roles asignados a las mujeres en la comunicación. Por ejemplo, hay que erradicar a la mujer modelo, bailarina o la voz bonita de la radio que sólo hace anuncios comerciales. Debemos comenzar por preparar a las mujeres que trabajan en los medios, para que asuman el reto de hacer una comunicación real. Como la misma ley establece, es nuestro deber hacer campañas contra la vio-

lencia hacia las mujeres, pero campañas propositivas, creativas, que generen conciencia entre los varones y que ayuden a elevar la autoestima de las mujeres. Para este propósito pueden ser muy útiles, las historias de vida y los testimonios, siempre con una mirada positiva. No son muy útiles esas historias de sufrimiento que no conducen a la superación.

COMUNICAR PARA VIVIR CON EQUIDAD

9 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

EJES

Género/Generacional

CONTENIDO NORMATIVO

En el **artículo 6** de esta norma se define a los actores de la Participación y Control Social, como la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

ANÁLISIS

Esta ley no contempla un principio de equidad de género que sería muy importante para que tanto hombres como mujeres en igualdad de proporción representativa, por ejemplo, ejerzan control social.

En el artículo 6 que define a los actores del control social, se menciona a la sociedad civil organizada sin ningún tipo de discriminación. Esto, de modo, muy general

Interculturalidad

Vida libre de violencia
Ejercicio pleno de
derechos sexuales

Derecho a la
información

El **Artículo 27** dispone que los actores de la Participación y Control Social y las usuarias y los usuarios, podrán acudir ante las instancias competentes y a la Defensoría del Pueblo, para presentar denuncias por incumplimiento de normas y regulaciones que afecten la calidad en la prestación de servicios públicos.

Las entidades competentes podrán requerir información documentada y estadística formal, pronta, completa y comprensible a los proveedores de servicios públicos y facilitarla a los actores de la Participación y Control Social, y a cualquier usuaria y/o usuario.

incluye a las mujeres.

Mucho más delante, en el **artículo 27**, se menciona la cuestión de género como usuarias y usuarios. Así esta norma, si bien incluye a las mujeres, lo hace de un modo tan general que acaba por invisibilizarlas, cuando ellas deberían ser protagonistas del control social dada su relación con los servicios como el agua, por ejemplo.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, los medios debieran asumir el control social como una tarea prioritaria en la que las mujeres deben jugar un rol importante dado que son las mayores beneficiarias o perjudicadas con la calidad de servicios que derivan de los dineros públicos.

Por otro lado, es importante que los medios también hagan un seguimiento cercano a las organizaciones sociales llamadas al control social puesto que, constantemente, sus dirigentes son cooptados por los poderes políticos, en desmedro de los intereses comunes.

- 1 ¿Tú crees que las organizaciones sociales de la región donde trabajas, están cumpliendo su rol de control social o estarán amenazadas por la injerencia política?
- 2 ¿en qué medida las mujeres de la región donde tú trabajas son parte activa del control social?

Para contribuir en este tema, como en otros, tenemos muchas alternativas: primero, siempre, está la posibilidad de la noticia y el seguimiento. Un hecho coyuntural, nos puede dar el pie para iniciar una investigación periodística que haga seguimiento a determinado tema de control social.

Las entrevistas con diferentes actores son un buen recurso para indagar la verdad de un tema de control social. Estas entrevistas deben previamente

preparadas, son preguntas estratégicas que ayuden a develar probables intereses particulares o políticos, sobre el control social.

Un reportaje elaborado en base a datos, entrevistas sucesivas y seguimiento informativo, puede contribuir mucho a brindar elementos necesarios a la ciudadanía para hacer un mejor control social a sus propias organizaciones.

EJES

Género/Generacional

CONTENIDO NORMATIVO

El **artículo 5** establece los principios que rigen las autonomías y entre ellos está el de equidad de género. Asimismo, dice que las entidades territoriales autónomas deben garantizar el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la CPE, generando condiciones y medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

En el **artículo 12** se establece que la forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allí donde se la practique, con equidad de género.

La autonomía regional debe generar equidad y una mejor distribución territorial de los recursos, haciendo énfasis en la asignación de recursos a niñez y adolescencia.

En el **artículo 30** se define que la asamblea departamental, debe estar integrada según criterios de población, territorio y equidad de género.

En el **artículo 32** se establece que la organización institucional del Órgano Ejecutivo será reglamentada mediante el estatuto o normativa departamental, con equidad de género.

El **artículo 62** sobre los contenidos de las cartas orgánicas establece que deben tener un régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.

La novena disposición transitoria autoriza a las autonomías departamentales deben invertir hasta el 5% de su presupuesto en promoción a la cultura, gestión ambiental, desarrollo agropecuario, promoción al desarrollo productivo

ANÁLISIS

La Ley de Autonomías contempla en varios de sus artículos cuestiones referidas a la equidad de género tanto en la representación como en las políticas que deben generarse en cada autonomía.

Esta norma también contempla mejor distribución territorial de recursos, haciendo énfasis en los jóvenes y adolescentes.

Estas dos cuestiones, son probablemente las más importantes de la Ley de Autonomías porque, por un lado, los estatutos autonómicos deben incorporar la equidad de género no sólo en la representación como las asambleas departamentales o los concejos municipales, sino también la incorporación de este criterio en las políticas autonómicas. Por lo tanto, los medios de comunicación debiéramos estar atentos a los estatutos autonómicos y su aplicación a favor de niños, jóvenes y mujeres.

Por otro lado, también hay que trabajar en lo que a presupuestos se refiere porque como puede apreciarse, los porcentajes son mínimos y cabe preguntarse si con esos presupuestos se podrá avanzar en políticas serias para mejorar las condiciones y oportunidades para las mujeres y las nuevas generaciones.

Interculturalidad

y promoción al turismo con respeto a los principios de equidad de género y plurinacionalidad del Estado.

El **artículo 9**, plantea que la gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena.

El **artículo 51**, establece que el procedimiento de consulta mediante normas y procedimientos propios será supervisado por el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en conformidad a lo establecido para la democracia comunitaria en la Ley del Régimen Electoral

El **artículo 81**, sobre el alcance de las competencias, dice que debe ejercer la rectoría del Sistema Único de Salud en todo el territorio nacional, de acuerdo a la concepción del vivir bien y el modelo de salud familiar comunitario intercultural y con identidad de género.

La ley también contempla la obligatoriedad de destinar un porcentaje del presupuesto municipal a los SLIMS.

En su **artículo 135**, la ley de Autonomías establece la obligatoriedad de publicación de información. Todas las entidades territoriales autónomas deben crear una gaceta oficial de publicaciones de sus normas.

Hay que poner particular énfasis en los SLIMS haciendo seguimiento al trabajo que allí se realiza.

Finalmente, la investigación siempre es necesaria para coadyuvar en el control social y como hay un artículo que obliga a publicar información en todas las entidades territoriales autónomas, los medios de comunicación debemos acercar esa información al ciudadano y reclamar a las autoridades correspondientes en caso de que no hubiera acceso a la información.

Vida libre de violencia

Ejercicio pleno de derechos sexuales

Derecho a la información

- 1 ¿Cuánto ha avanzado el proceso autonómico en tu región y en los estatutos se habrán tomado en cuenta los aspectos referidos a género?
- 2 ¿Crees que el porcentaje de presupuesto asignado a género es suficiente para desarrollar políticas serias en favor de mujeres, niños y jóvenes?

El acompañamiento informativo a los procesos autonómicos es fundamental. Es nuestro deber mantener a la ciudadanía informada, fundamentalmente sobre los aspectos señalados en el cuadro.

El debate permanente y sistemático, es decir, un debate planificado, en base a los aspectos centrales de la Ley de Autonomías puede ser muy útil puesto

que por ahora y como siempre, los medios hacen cobertura de coyuntura y no suelen dedicarse mayor profundidad a estos temas.

Con estas acciones comunicacionales podemos contribuir mucho a una ciudadanía oportuna y debidamente informada e incluso se puede contribuir a evitar conflictos posteriores.



EJES

Género/Generacional

CONTENIDO NORMATIVO

La nueva educación se sustenta en una serie de valores entre los que destacan el respeto, la complementariedad, la igualdad de oportunidades, la equidad social y de género en la participación, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.

La educación tiene como uno de sus fines formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.

Otro fin es promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Interculturalidad

El artículo 3 define entre los principios de la ley, la intraculturalidad, la interculturalidad y plurilingüismo en todo el sistema educativo y promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas.

La intraculturalidad promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas para la consolidación del Estado Plurinacional, basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. La Interculturalidad: El desarrollo de la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de cada cultura con otras culturas, que fortalece la

ANÁLISIS

Queda claro que la ley Avelino Siñani tiene como parte de su columna vertebral, la cuestión de género. Sus principios y objetivos involucran siempre una perspectiva de género además de un enfoque intercultural. Todo el tejido de la norma está hecho con estas dos fibras fundamentales pero como en todas las normas tiene un carácter declarativo.

La cuestión, ahora que la ley ha comenzado a aplicarse, es ver si realmente estos principios y objetivos se cumplen y en qué medida; sobre todo en el ámbito de las relaciones (maestros, alumno y entre pares), de la construcción de la comunidad educativa y de la currícula.

Recordemos que venimos de la experiencia de Reforma Educativa. Un proceso trunco que no logró frutos significativos, fundamentalmente por la estructura de la sociedad boliviana y de la escuela.

Ahora que comienza un nuevo proceso, sería importante que los medios de comunicación hicieran seguimiento a la aplicación de la norma, no sólo en los aspectos más visibles como la forma de calificar o el cambio de trimestres por bimestres, sino ver si el espíritu de la ley se hace carne en las relaciones cotidianas. Por ejemplo, ver cuánto aporta la escuela en cambiar la imagen este-

Vida libre de violencia

identidad propia y la interacción en igualdad de condiciones entre todas las culturas bolivianas con las del resto del mundo.

Ejercicio pleno de derechos sexuales

Una de las disposiciones transitorias se establece que son prioridades la educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.

Derecho a la información

reotipada de las mujeres y de los varones al asignarles roles en el cumplimiento de tareas escolares y cuáles son los mecanismos concretos para brindar las mismas oportunidades a mujeres y hombres.

Como la ley garantiza que niños y niñas permanezcan en la escuela, el Estado debería ofrecer garantías a las niñas del área rural, sobre todo para acortar distancias, por ejemplo.

- 1 ¿Habrá materiales concretos que permitan incorporar la cuestión de género en la currícula?
- 2 ¿Cuáles serán los mecanismos que permitan participar a los padres de familia en la construcción de las cuestiones de género?
- 3 En el último tiempo se ha sabido de casos de violación a niñas y abusos de parte de los profesores ¿Cómo podrá la comunidad educativa construir un clima de respeto y seguridad para las mujeres, en la escuela?

Tenemos que aprender a hacer una cobertura diferente y crítica de los eventos escolares. Por ejemplo, en todo colegio se hace festivales folklóricos en los que, particularmente las niñas suelen ser exhibidas en diminutos trajes que tempranamente, las muestran en un rol poco apropiado a su edades. El testimonio es un recurso muy útil para poner en evidencia muchas formas de discriminación hacia las mujeres en la escuela.

El radio teatro, incluso, improvisado, con niñas de la escuela, con temas planteados por los comunicadores, suelen ser muy útiles para poner en evidencia formas de violencia, por la espontaneidad con la que los niños y jóvenes enfrentan estas actividades.

12

LEY 3934 GRATUIDAD DE PRUEBAS DE ADN

PRINCIPALES CONTENIDOS

Esta Ley dispone la gratuidad de las pruebas de ADN realizadas por el Instituto de Investigaciones Forenses dependientes de la Fiscalía General, en las denuncias o querellas por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal cuyas víctimas sean niños niñas y adolescentes. Asimismo, esta ley prevé que la gratuidad de pruebas de ADN se aplicará en el derecho de familia dentro de los procesos de declaración judicial de paternidad y maternidad.

Esta norma tiene un solo artículo y declara el 25 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional contra Todas las Formas de Violencia Hacia las Mujeres”.

También declara el 2011 como el “Año de Lucha contra todas las Formas de Violencia Hacia las Mujeres”, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Y, por último, dispone que el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, coordine con las entidades del Nivel Central del Estado, las entidades territoriales autónomas y organizaciones de la sociedad civil actividades y acciones que impulsen medidas para la lucha contra todas las formas de violencia hacia las Mujeres, en el día nacional y durante el año.

ACCIONES COMUNICACIONALES

Es importante que los medios de comunicación difundan los contenidos de esta norma pues es muy importante sobre todo para mujeres y hombres que necesitan demostrar la paternidad o maternidad de sus hijos y/o hijas ya sea para cobro de pensiones o la tenencia de los mismos.

Una nota informativa en noticieros o programas orientados a la familia y equidad de género puede ser de mucha utilidad.

La importancia de esta norma radica en la definición de responsabilidades del viceministerio de Igualdad de Oportunidades como ente coordinador de acciones que impulsen la lucha contra la violencia hacia las mujeres. En ese sentido, nuestro rol como comunicadores es hacer seguimiento a estas tareas de coordinación con las entidades autónomas territoriales como gobernaciones y gobiernos municipales.

La acción comunicacional más adecuada para esta tarea es, sin duda, el seguimiento informativo.

**DECRETO SUPREMO
1053 - DÍA NACIONAL
CONTRA TODAS
LAS FORMAS DE
VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER**

DECRETO SUPREMO 2145 - REGLAMENTO DE LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

PRINCIPALES CONTENIDOS

Reglamenta la Ley 348, estableciendo mecanismos para la prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación. Este Decreto protege a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia, sin discriminación.

Se define como faltas y contravenciones (que no llegan a considerarse delitos) la difusión de mensajes sexistas que expresen violencia simbólica o encubierta; agresiones verbales, denegación de acceso a servicios o maltrato e incumplimiento de deberes relativos a derechos reproductivos, derecho a la salud, libertad sexual.

El acoso laboral y la violencia laboral deben ser denunciados al Ministerio de trabajo, en tanto que las otras formas de violencia se denunciaran allí donde se produjo la contravención.

El maltrato o agresiones verbales por motivos discriminatorios que no constituyan delito serán denunciados ante las instituciones donde se produjo el hecho. Sin embargo la denuncia de las contravenciones no impiden acciones civiles emergentes.

El reglamento también define que las mujeres en situación de violencia tendrán flexibilidad en sus horarios laborales a fin de asistir a actos procesales, tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos.

RESPONSABILIDADES DEL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO

El artículo 4 del presente reglamento crea el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la violencia en razón de género SIPPASE, instancia dependiente del Ministerio de Justicia responsable de organizar todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia.

El SIPPASE tiene como principales atribuciones el desarrollo y la coordinación de acciones que promuevan el derecho de las mujeres a una vida libre de vio-

ACCIONES COMUNICACIONALES

Como se puede apreciar, este reglamento otorga responsabilidades a todos los niveles del Estado para combatir la violencia hacia las mujeres.

Es importante detenerse en las responsabilidades de los medios de comunicación, que según el reglamento son fundamentalmente, dos:

Difundir mensajes de prevención con tiempos determinados y hacer una cobertura ética de los hechos de violencia contra mujeres. Sin duda, ambas son responsabilidades muy importantes pero definitivamente muy puntuales.

Un periodismo responsable y una comunicación comprometida tendría que ir mucho más allá de estas dos tareas asignadas por ley. Por ejemplo, es muy importante hacer seguimiento informativo a la aplicación de la norma, sobre todo en el espacio local, donde se ejecutan las tareas más importantes en este tema.

La ley 348 define quiénes son las llamadas a hacer control social pero el Decreto no reglamenta mecanismos para ejercer este control y, como todos sabemos, las organizaciones muchas veces son sujeto de cooptación política; razón por la cual los medios de comunicación podrían constituirse en espacios de fortalecimiento del control social, mediante la coordinación con instituciones de la sociedad civil especializadas en temas de género.

Es también importante hacer seguimiento informativo sobre todo al Ministerio Público porque a pesar de la

PRINCIPALES CONTENIDOS

lencia; coordinar de manera intersectorial temas relativos a la prevención y atención de casos de violencia; articular, coordinar y evaluar con las instancias privadas y públicas la aplicación de la Ley 348; realizar monitoreo y evaluación de programas de prevención y atención de hechos de violencia contra la mujer; centralizar y administrar la información pertinente; emitir certificaciones sobre los antecedentes de violencia contra las mujeres, para lo cual las instituciones privadas y públicas deberán remitir información al SIPPASE. Toda política pública deberá incluir de manera integral y transversal esta problemática.

En el artículo 8 se define la declaratoria de alerta contra la violencia en el ámbito nacional a través, de una Resolución Ministerial y las entidades territoriales contemplando los índices de alerta a partir de índices y tipos de alerta definidos por el SIPPASE. Se determina también en este rubro el apoyo institucional y los recursos para atender las alertas, recurriendo al IDH asignados a seguridad ciudadana.

En el artículo 15, el reglamento define las acciones preventivas a partir de la aplicación de programas de prevención en la Policía y las Fuerzas Armadas, acciones de coordinación del Ministerio de Justicia y las acciones de denuncia y canalización educativas que desarrollaran el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Distritales de Educación.

El Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar procesos de capacitación a todos los actores del área vinculados al tema.

El Ministerio de Comunicación deberá elaborar contenidos mínimos para su difusión, orientados a prevenir y erradicar hechos de violencia; los mismos deben ser remitos a los medios de comunicación para su difusión gratuita.

RESPONSABILIDADES DE LA FELCV

En sus artículos 21 y siguientes, el rol de la FELCV se define como una prioridad exclusiva, asignando un presupuesto adecuado, infraestructura y los aspectos necesarios para el trabajo.

ACCIONES COMUNICACIONALES

ley, las mujeres víctimas de violencia y sus familiares siguen peregrinando durante años en busca de una sanción contra los agresores. Las acciones comunicacionales pueden contribuir mucho para develar cuáles son las causas de esta retardación de justicia e incluso lograr incidencia para acelerar procesos en casos críticos.

A través de la cobertura noticiosa se puede poner en evidencia la situación de las víctimas. Para esto, los reportajes pueden ser muy útiles pues el reportaje es un formato que permite profundizar el tema más allá del hecho noticioso.

Pero para trascender la descripción de la realidad, es necesario tener espacios de análisis y crítica. Para eso, son muy útiles los debates y la entrevista en profundidad. Estas entrevistas y espacios de debate deben ser preparadas con antelación, procurando analizar causas y empujando a los entrevistados a dar soluciones a los problemas planteados.

También es importante ocuparse de los avances en la aplicación del reglamento en el nivel central porque, como se ve en el Reglamento, su rol es fundamental para articular políticas nacionales de lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Para hacer una agenda en este tema, se puede indagar sobre el SIPPASE que ya debía emitir certificados a los candidatos para las elecciones pasadas y, como sabemos, ahora hay algunas autoridades con antecedentes de violencia basada en género.

PRINCIPALES CONTENIDOS

Y todo servidor público tiene el deber de atender a las mujeres en situación de violencia con trato digno, respetuoso, con calidad y calidez.

RESPONSABILIDADES DE LOS NIVELES DEPARTAMENTAL Y LOCAL

En el artículo 13 determina que las gobernaciones hagan uso de recursos que se obtendrán a partir del 30% de los recursos del IDH destinado a seguridad ciudadana para la construcción de casas de acogida y refugios temporales para mujeres en situación de violencia. A partir del segundo año los Gobiernos Autónomos Departamentales destinarán el 10% del total de los recursos del IDH destinado a seguridad ciudadana.

Los SLIM's son responsabilidad de los gobiernos municipales y deben asignar recursos destinados a seguridad ciudadana, asignados por el IDH, para dotar de infraestructura, equipamiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento. También deben asignar 5% del mismo presupuesto para la FELCV.

RESPONSABILIDADES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación, según el reglamento de la Ley 358 tienen el deber de elaborar, implementar y cumplir sus códigos de ética para su difusión diaria así como en la publicidad contribuyendo a la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres.

A la hora de hacer cobertura de hechos de violencia, deben preservar la intimidad, identidad y dignidad de las víctimas y allegados y sin sensacionalismo, con objetividad y ética.

Los medios de comunicación tienen la obligación de emitir de forma gratuita contenidos que promuevan la prevención de la violencia, de acuerdo al detalle que sigue: Televisión 10 minutos al mes en horarios preferenciales. Radioemisoras 20 minutos al mes; diarios y semanarios 1 página por mes y los periódicos digitales 1 espacio por mes.

ACCIONES COMUNICACIONALES

Es importante que la tarea comunicacional no se reduzca a los que la ley establece porque hay un mandato superior que es informar pero además, desde la comunicación popular hay un compromiso ineludible: defender los derechos de los más débiles y empoderarlos a través de la información y la educación permanentes.

DECRETO SUPREMO 1486 - REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL LEY DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

PRINCIPALES CONTENIDOS

Y aunque el decreto no contempla mecanismos de control social expresos, la ley 348 en su artículo 15 dice que serán las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil la que ejercerán la participación y control social en el marco de la ley correspondiente participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los servicios que presten servicio básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas. Ley N° 263

El reglamento define la constitución del Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas, compuesto por los ministros(as) de Justicia, Relaciones Exteriores, Gobierno, Trabajo, Educación, Comunicaciones, Planificación Economía y Finanzas El Director de Trata y Tráfico, El Comandante de la Policía, Fiscal General, Defensor del Pueblo y representantes de la sociedad civil elegidos por procedimientos participativos, en el marco de equidad e interculturalidad. Se define que la secretaria Técnica del Consejo Plurinacional se ejercerá desde el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.

Según el artículo 5, son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional:

- a. Elaborar un plan anual de actividades contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos;
- b. Apoyar al Consejo Plurinacional en la elaboración del Informe Anual.
- c. Atender o asesorar a cualquier entidad en temas relacionados a la trata y tráfico de personas;
- d. Realizar acciones de implementación de la Ley N° 263

ACCIONES COMUNICACIONALES

En esta norma, las responsabilidades de los medios de comunicación son claras y muy bien definidas. Las tareas están orientadas, fundamentalmente, a la difusión de mensajes preventivos en la trata y tráfico de personas. Los mensajes serán elaborados por el Ministerio de Comunicación y se establece tiempos mínimos de difusión según la naturaleza de los medios.

Más allá de esta responsabilidad, nuestras emisoras y medios de comunicación podrían contribuir de otros modos en la prevención. Por ejemplo, serían de gran utilidad reportajes sobre agencias de empleo, las condiciones en la que trabajan, si tienen licencia del Ministerio de Trabajo Acudir al este ministerio para conocer la reglamentación de estos negocios, etc. No olvidemos que la necesidad de trabajo es uno de los anzuelos para captar personas para la esclavitud y la prostitución.

Otro aporte importante para prevención que se puede hacer desde los medios es la difusión de los datos estadísticos proporcionados por las instancias correspondientes.

PRINCIPALES CONTENIDOS

Los mecanismos de prevención contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos en el plano educativo, según el Artículo 7, deben ser encarados por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, informará anualmente al Consejo Plurinacional la estrategia que se implementará para dar cumplimiento al Artículo 24 de la Ley N° 263. Asimismo, coordinará con las entidades territoriales autónomas, acciones orientadas a la reinserción socioeconómica de la víctima u otras vinculadas a la prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

El funcionamiento de las agencias o bolsas privadas de empleo será autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debiendo las mismas cumplir con registros reglamentos internos, e información de su actividad oportuna.

El Artículo 19 define que el Sistema de información y estadísticas de trata y tráfico de personas y delitos conexos estará a cargo del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, que será la instancia nacional que podrá generar datos propios y recopilar información estadística de la Policía Boliviana en sus diferentes unidades operativas, otras entidades del Órgano Ejecutivo, Ministerio Público, Órgano Judicial, entidades territoriales autónomas y otras instituciones públicas o privadas.

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, establecerá de manera consensuada con las instituciones que forman parte del Consejo Plurinacional, metas e indicadores de lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, que se evaluarán periódicamente, de acuerdo al análisis de los datos generados interinstitucionalmente y centralizados en esta instancia.

Las instituciones públicas situadas en las fronteras del país, en el marco de sus competencias, coordinarán acciones de protección y atención para las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.

ACCIONES COMUNICACIONALES

Finalmente, una tarea ineludible en todos estos temas es el seguimiento informativo al cumplimiento de las disposiciones emanadas de la norma y en ese sentido, los medios de comunicación podemos ser una palanca para la activación del control social.

PRINCIPALES CONTENIDOS

El Ministerio de Gobierno en el marco de la Ley N° 264 y las entidades territoriales autónomas, dotarán de sistemas de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica en los puntos fronterizos, bajo especificaciones técnicas definidas por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

El Artículo 21 determina que las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC de la Policía Boliviana, deben ser creadas y/o fortalecidas en todas las ciudades capitales de departamento, ciudades intermedias con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes en ciudades fronterizas.

El fortalecimiento de las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la FELCC de la Policía Boliviana, al constituirse como parte del establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, será apoyado por las entidades territoriales autónomas departamentales con los recursos señalados en el numeral 2 del Parágrafo 1 del Artículo 38 de la Ley N° 264.

Por su cuenta, el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y fortalecerá convenios bilaterales y multilaterales o regionales, para la repatriación de víctimas, el intercambio de información y tecnología, para establecer procedimientos de prevención, rehabilitación de víctimas, persecución de supuestos tratantes y traficantes de personas, mismos que serán remitidos al Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

La repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana, que se encuentren en el exterior, será propiciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y financiada en casos humanitarios, con recursos de la Gestoría Consular u otras fuentes según corresponda se define en el Artículo 23.

Las Disposiciones Transitorias sostienen que el Ministerio de Gobierno, en coordinación con las instituciones involucradas, deberá diseñar e implemen-

ACCIONES COMUNICACIONALES

PRINCIPALES CONTENIDOS

tar protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Disposición Transitoria segunda afirma que el Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará un protocolo de repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana que se encuentren en el exterior, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

RESPONSABILIDADES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el campo Comunicacional, según el Artículo 8, el Ministerio de Comunicación es la instancia competente para implementar las medidas de prevención en el ámbito comunicacional, debiendo presentar, revisar y ajustar la estrategia comunicacional e intercultural a que hace referencia el Parágrafo I del Artículo 22 de la Ley N° 263, en forma anual esta Estrategia Comunicacional del nivel central, adaptándola a las realidades de cada departamento.

Las campañas deberán cumplir con los siguientes procedimientos:

Difundirán mensajes con contenido educativo con énfasis en medidas de prevención, contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos:

Las radioemisoras veinte (20) minutos al mes en la franja horaria de 7:30 a 9:30, y veinte (20) minutos al mes en la franja horaria de 20:00 a 22:00;

Los medios de comunicación audiovisual, diez (10) minutos al mes en la franja horaria de 7:30 a 9:30, y diez (10) minutos al mes en la franja horaria de 20:00 a 22:00;

Los medios escritos de publicación diaria, destinaran toda la mitad de la contratapa del cuerpo A, una vez a la semana;

ACCIONES COMUNICACIONALES

PRINCIPALES CONTENIDOS

Los medios que tengan una versión digital en internet (página web), difundirán contenidos educativos con énfasis en medidas de prevención, contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, de forma permanente y exclusiva, destinando un sector o sección en su versión digital en internet.

El artículo 10 determina que los medios de comunicación no podrán publicar ni transmitir ninguna imagen de personas que hayan sido víctimas de trata y tráfico antes, durante o después de la actuación judicial; tampoco podrán divulgar el nombre, la dirección, ni cualquier otra información que tenga la intención de identificar a la víctima o al testigo.

El Ministerio de Comunicación podrá remitir a los medios de comunicación, campañas publicitarias y mensajes con contenido contra la trata y tráfico de para que sean difundidos por éstos. Asimismo, podrá requerir de oficio a los medios de comunicación, grabaciones en audio, video o copia escrita de la publicidad emitida que considere pertinente, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para su remisión.

El artículo 13 reglamenta las sanciones a la que se hacen pasibles los medios que incumplan las determinaciones:

La primera vez, con una multa de ufvs5.000.- (cinco mil 00/100 unidades de fomento a la vivienda) a ufvs15.000.- (quince mil 00/100 unidades de fomento a la vivienda);

La segunda vez, con una multa de ufvs15.000.- (quince mil 00/100 unidades de fomento a la vivienda) a ufvs25.000.- (veinticinco mil 00/100 unidades de fomento a la vivienda);

La tercera vez y siguientes, la multa será incrementada en un tercio en relación a la última sanción.

El monto recaudado por el pago de multas será destinado a la producción y difusión de campañas y mensajes con contenido educativo con énfasis en

ACCIONES COMUNICACIONALES

DECRETO SUPREMO 0269 - REGLAMENTACIÓN DE OBTENCIÓN GRATUITA DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

PRINCIPALES CONTENIDOS

medidas de prevención, contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

El artículo 16 determina que el Viceministerio de Políticas Comunicacionales, de oficio, a denuncia fundamentada, iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente en el marco de lo Establecido por la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002.

El presente Decreto Supremo tiene como objeto reglamentar la obtención gratuita de la cédula de identidad y el certificado de nacimiento a los beneficiarios y beneficiarias del Bono Juana Azurduy.

La obtención gratuita de certificado de nacimiento y cedula de identidad para los beneficiarios del Bono Madre Niño- Juana Azurduy serán financiados por el Tesoro General de la Nación quien transferirá al Ministerio de Salud y Deportes. Este ministerio es el encargado de ejecutar el programa de Protección Social Bono Madre Niña-Niña Juana Azurduy.

ACCIONES COMUNICACIONALES

Sobre esta norma, nuestra mayor responsabilidad es proporcionar información permanente al respecto pues siempre hay mujeres, sobre todo jóvenes que estando en proceso de gestación no cuentan documentación que le permita acceder a este derecho y una vez que nacen sus hijos tampoco acceden al certificado de nacimiento por falta e recursos económicos.

Entonces, es nuestro deber recordar con cierta frecuencia que el Estado tiene el deber de otorgar estos documentos de modo gratuito a mujeres de escasos recursos.

Para estos se puede elaborar un mensaje que se repone cada cierto tiempo o dotar la información en espacios adecuados en la radio o el medio en el que trabajamos.

DIRECTRICES Y CLASIFICADORES DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA (2013)

PRINCIPALES CONTENIDOS

La asignación de recursos para la equidad de género se la realiza en cumplimiento de las competencias municipales establecidas en la Ley N°2028 de municipalidades, la 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización y los Decreto Supremo 29850 y 24864 de igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres.

Se deben asignar recursos para promover y desarrollar los siguientes Programas:

- Programa integral para el Desarrollo Económico Productivo y Empleo para las mujeres
- Programas de Servicios Públicos de Atención de Necesidades de la Familia
- Programa de Difusión de Igualdad de Derechos y Responsabilidades entre Hombres y Mujeres en el Hogar, la comunidad y el municipio

Programa de Fortalecimiento del Liderazgo Social y Político de Mujeres y sus organizaciones.

Los gastos inherentes a la implementación de los programas de igualdad de género, eliminación de desigualdades sociales y de género y los servicios colectivos de protección social, cuidado de la familia y la comunidad.

Los gastos inherentes a la formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes, programas y presupuestos generales de igualdad de género, focalizados en mujeres, cuidado de familia y reproducción de la fuerza de trabajo, de construcción de cultura de igualdad y la redistribución igualitaria del ingreso y otros servicios de eliminación de desigualdades así como la gestión y apoyo a las actividades incluidos los gastos emergentes de catástrofes y otros desastres también se deben prever su cobertura con el documento de directrices y clasificación presupuestaria.

ACCIONES COMUNICACIONALES

Por lo que se sabe, los presupuestos municipales asignados a cuestiones de género, no superan el 3 % y por lo que dice esta norma, la temática de género debe ser tomada en cuenta en el presupuesto de un modo integral y transversal pues no sólo se trata dar presupuesto para los SLIM's sino que deben desarrollar una serie de programas destinados a reducir las desigualdades ente hombres y mujeres.

Por lo tanto, nuestra tarea como comunicadores debe orientarse a solicitar esta información a las autoridades competentes y difundirla entre nuestros públicos con el fin de transparentar los presupuestos y sus usos.

Para este propósito son muy útiles las notas informativas. Es preciso comprender la estructura de los presupuestos y analizarlos.

NUEVO CÓDIGO DE FAMILIA

PRINCIPALES CONTENIDOS

El Código de las Familias y Procesal Familiar, Ley N° 603 entrará en plena vigencia el 6 de agosto de 2015.

Este Código pone en el mismo rango la unión libre y el matrimonio. Además, establece formas de reconocimiento simples de los hijos e hijas.

También establece que en caso de la persona que niegue la paternidad, deberá cargar con los gastos de exámenes de ADN.

Otorga a las madres tiene la posibilidad dar su apellido a los hijos y le otorga el derecho de priorizar el apellido materno antes que el paterno. Eso quiere decir que una mujer puede decidir que su hijo o hija lleve como primer apellido, el suyo.

Asimismo, se disponen medidas que contribuyen a acelerar y simplificar los trámites de divorcio. Se elimina las causales de divorcio y la posibilidad de tramitarlo ante un notario de fe pública.

En caso de divorcio o separación, el monto de la asistencia familiar no podrá ser menor al 20% del salario mínimo.

Se establece la edad de 18 años como edad mínima para contraer matrimonio. Sólo en casos excepcionales se bajará la edad a los 16 años.

Con este Código, se puede tramitar el divorcio a través de un notario de fe pública, siempre y cuando no haya hijos o éstos sean mayores de 25 años y no hay bienes gananciales.

Se habilita el sistema bancario para el cobro de la asistencia familiar.

La norma establece la asistencia familiar para los hijos e hijas en un 20% del salario hasta los 25 años, si éstos estudian.

ACCIONES COMUNICACIONALES

En esta norma, podemos contribuir fundamentalmente difundiendo su contenido a través de cápsulas informativas, por ejemplo.

Una vez que la norma entre en plena vigencia hay que poner atención a cómo funcionan los mecanismos establecidos para su aplicación. En ese caso, seguimiento informativo a casos concretos puede ser de gran ayuda.

También se puede recurrir a las autoridades competentes con quienes se puede encarar entrevistas informativas.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

PRINCIPALES CONTENIDOS

El Código incorpora además, los conceptos de no discriminación, de lucha contra la discriminación de las mujeres, la diversidad y la igualdad de oportunidades, la protección familiar a niños, niñas y adolescentes.

Norma aprobada por Resolución Ministerial 0027/2015 en enero de 2015. El Protocolo del Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud, en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, indica que los servicios de salud públicos, privados y los de seguros a corto plazo tienen 24 horas para realizar una Interrupción Legal del Embarazo (ILE), después de recibir la solicitud de una mujer víctima de violación o de aquella cuya vida está en riesgo, producto del embarazo.

La Sentencia Constitucional ratifica la penalización del aborto, bajo el principio de respeto a la vida desde la concepción pero elimina el requisito de una autorización judicial para el caso de los legados legales.

El aborto legal o impune se podrá realizar con la denuncia ante autoridad competente (Fiscalía), sobre un hecho de violación, estupro e incesto o en caso de que la vida de la mujer esté en peligro.

El artículo 12 del Reglamento establece que la mujer que solicite el aborto debe presentar una copia de la denuncia de violación hecha ante autoridad competente (Policía, Fiscalía o autoridades originarias) y si el aborto debe realizarse por riesgo de la vida de la mujer es suficiente el informe médico. Es importante destacar que ahora es importante el consentimiento de la mujer, en ambos casos.

La norma también protege a los profesionales de salud que realicen este tipo de abortos y sanciona a quienes no lo hicieran pues el artículo 179 bis. del Código Penal. (DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD) establece que la Servidora, Servidor Público o personas particulares que no cumplan las resoluciones, emitidas en

ACCIONES COMUNICACIONALES

Esta es una norma que no ha tenido suficiente difusión y es fundamental para precautelar los derechos de las mujeres y reponer en alguna medida el daño que puede causar una agresión sexual.

En el marco de la Ley 348 y su reglamento, los medios de comunicación podemos hacer campañas informativas sobre este derecho.

PRINCIPALES CONTENIDOS

acciones de defensa o de inconstitucionalidad, serán sancionadas o sancionados con reclusión de dos a seis años y con multa de cien a trescientos días.

ACCIONES COMUNICACIONALES

Comunicar para vivir con equidad, es una publicación de Alianza por la Solidaridad (Solidaridad Internacional) y el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, en el marco del convenio "Por el Ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y una vida libre de violencia".

Elaboración de contenidos: Inés Gonzales Salas. Con aportes y revisión de Alianza por la Solidaridad y C.P.M. Gregoria Apaza.

Diseño y diagramación Desikne Diseño y Comunicación

Depósito Legal
D.L. 4 - 2 - 2623 - 13

Bolivia, octubre del 2013



ahora somos

